



Municipalidad Distrital
POCOLLAY



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 061 -2023-A-MDP/T.

Pocollay,

27 ABR. 2023

VISTOS:

El Informe N° 130-2023-GAF/MDP-T, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, Oficio N° 0129-2023-OCI/MDP-T, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Memorando N° 106-2023-A-MDP-T, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, Informe N° 352-2023-GAF/MDP-T, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 155-2023-GAJ-GM.MDP-T, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30255, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, señala en el artículo 9.1 que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; y, en su artículo 44.3, que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación del a Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, señala en el numeral 6.1.8.2. Situaciones Adversas de los Informes emitidos como resultado del desarrollo del Servicio de Control Simultaneo, que en su literal ii) establece lo siguiente: "El titular de la entidad, el responsable de la dependencia o funcionario o servidor público designado, remite al Jefe de comisión, o al OCI, según corresponda, las acciones correctivas o preventivas adoptadas, acompañado el sustento documental respectivo.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el Artículo VIII del Título Preliminar que: "Deficiencia de fuentes 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento."; de igual forma, en el artículo 212° precisa que: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, en aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Código Procesal Civil, en su artículo 172° señala que: "(...) El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)"; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Código Adjetivo, señala lo siguiente: "Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales siempre que sean compatibles con su naturaleza."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDP/T, de fecha 31 de agosto del 2022, se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-CAS-MDP.T de la Contratación de Ejecución de la Obra "Mejoramiento de la calle Libertad, en el tramo comprendido entre Av. Celestino Vargas y Av. Jorge Basadre del distrito de Pocollay – Tacna- Tacna".

Que, mediante Informe N° 130-2023-GAF/MDP-T, de fecha 07 de febrero del 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita incluir en el acto resolutivo, el deslinde de responsabilidades y su actuación conforme a la ley.





Municipalidad Distrital
POCOLLAY



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 061 -2023-A-MDP/T.

Que, mediante Oficio N° 0129-2023-OCI/MDP.T, de fecha 13 de marzo del 2023, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que mediante el Informe de Orientación de Oficio N° 009-2022-OCI/2637-SOO, se identificó situaciones adversas, de las cuales, la de mayor significación es que la entidad al momento de emitir la resolución de alcaldía que declara la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2022-CAS-MDP.T, omitió pronunciarse sobre el deslinde de responsabilidades del Comité de Selección; poniendo en riesgo el objetivo disuasivo del deslinde de responsabilidades del proceso administrativo disciplinario respectivo, por lo que solicita se remita la información documentada sobre las acciones preventivas y correctivas adoptadas por la entidad para mitigar o corregir las situaciones adversas del Informe de orientación de Oficio N° 009-2022-OCI/2637-SOO, así como remitir el plan de acción respectivo.

Que, mediante Memorando N° 106-2023-A-MDP-T, de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pocollay, remite el Oficio N° 129-2023-OCI/MDP.T, a efectos que disponga de las acciones preventivas y correctivas que corresponda antes las situaciones adversas identificadas en el Informe de Orientación de Oficio N° 009-2022-OCI/2637-SOO.

Que, mediante Informe N° 352-2023-GAF/MDP-T, de fecha 21 de marzo del 2023, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas, remite el Plan de Acción con la finalidad de subsanar la Situación Adversa N° 02 del Informe de Orientación de Oficio N° 009-2022-OCI/2637-SOO, en donde establece que la acción correctiva o preventiva es incluir en el acto resolutivo el deslinde de responsabilidades y su actuación conforme a la ley por corresponder en sus funciones.

Que, mediante Informe N° 155-2023-GAJ-GM.MDP-T, de fecha 12 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, se emite opinión favorable en integrar el artículo correspondiente al deslinde de responsabilidades en donde se disponga la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda, en la parte resolutive de Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDP/T, de fecha 31 de agosto del 2022; asimismo, dejar subsistente todo lo demás que contiene la mencionada resolución.

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, de conformidad con los informes de las áreas pertinentes, y el ordenamiento jurídico vigente, resulta procedente integrar el artículo correspondiente al deslinde de responsabilidades, en la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDP/T, de fecha 31 de agosto del 2022 y dejar subsistente todo lo demás que contiene la mencionada resolución; por lo que, en este extremo, corresponde emitir el acto resolutivo.

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Código Procesal Civil en aplicación suplementaria a la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30255, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INTEGRAR el artículo correspondiente al deslinde de responsabilidades, en la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDP/T, de fecha 31 de agosto del 2022, conforme al siguiente detalle:

"ARTICULO QUINTO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda."

ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 159-2022-MDP/T, de fecha 31 de agosto del 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
GM
GAF
GAJ
OCI
STPAD
ETIC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE